

análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figure la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista.

Asimismo, la Comisaría de Aguas del Sur de España, de una forma periódica o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, tomará las oportunas muestras de agua del aprovechamiento, y dispondrá, que por el Ayuntamiento interesado, se realicen en Laboratorio Oficial los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, y se expidan certificados de su resultado, en los que figuren la calificación correspondiente, desde ambos puntos de vista, y obligue al concesionario a la utilización de la estación depuradora correspondiente, que se habrá construido al mismo tiempo que las demás obras comprendidas en el proyecto que se aprobó, con objeto de que pueda quedar garantizada, siempre, la perfecta potabilidad de las aguas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Si las concesiones de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marbella y la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara, que han prestado reclamaciones en el presente expediente, están legalmente establecidas, deberán aforarse previamente a la concesión del nuevo abastecimiento, ya que si hay merma posterior en los caudales que les hayan sido concedidos, procederá expropiar, previamente a la utilización de las aguas de la presente concesión, los derechos afectados.

Las fuentes públicas, con objeto de disminuir las presentes afecciones a los usuarios del tramo inferior del río, se proveerán de grifos automáticos.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. El Ayuntamiento peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y con trámite de información pública.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara.*

La Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda solicita autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para establecer obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Guadalajara, con objeto de proteger de las avenidas el polígono industrial denominado «Balconillo, 2.ª fase», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en 19 de febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Sanz Pareja, con presupuesto de ejecución material de 2.230.512,69 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados por el muro a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial. Los terrenos de dominio público ocupados en el trasdós del muro de defensa quedan de propiedad del Organismo concesionario.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. La presente autorización se otorga sin que suponga impedimento para el aprovechamiento y extracción de áridos del cauce del río Henares, en tanto no suponga amenaza para la conservación del muro de ribera cuya autorización es objeto del presente expediente.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife).*

Don Juan Montesdeoca Sanfeli ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Montesdeoca Sanfeli para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife), mediante